

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

-AUTO No. 389
-REFERENCIA: APRHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00681-00
-DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
-DEMANDADO: GUSTAVO URIBE CUEVAS

Revisado el expediente, se observa que la doctora Martha Lucía Ferro Álzate, atendiendo lo establecido en el auto proferido el 31 de enero del año en curso, allega poder, el cual la acredita como apoderada judicial de FINESA S.A., ello con el fin de continuar con la solicitud de levantamiento y/o cancelación de la medida de embargo, decomiso y posterior secuestro decretadas por el Despacho sobre el vehículo de placas IVM-508, toda vez que sobre el mismo reposa una garantía mobiliaria.

En vista que la anterior petición se atempera a lo preceptuado en el numeral 7° del Artículo 597 del C.G. del P., el cual establece que el embargo y secuestro se levantará cuando “...se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.”, y la parte interesada allega prueba de ello. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 16 de febrero del 221, la cual recae sobre el vehículo de de placas IVM-508, por reposar sobre el mismo una garantía mobiliaria en favor de FINESA S.A.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00681-00)